

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Disposiciones de la Junta de Defensa, declaradas subsistentes por esta Junta Técnica, establecieron el descuento a favor de la suscripción nacional del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados no tuvieren carácter estrictamente particular.

La amplitud bien patente de esas normas, determinada y justificada por la necesidad del común esfuerzo económico, es contraria a los cerceamientos de las aportaciones, que por duda u olvido hayan podido producirse. Y a fin de evitarlos, he acordado:

1.º Conceder un plazo, que finalizará el día 31 del mes en curso, para que las personas afectadas por el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, la Orden circular de 26 de Septiembre y la de esta Presidencia de 20 de Octubre último, que por cualquier causa no hubiesen contribuido a la suscripción nacional con las cuotas que les correspondieran, lo manifiesten ante los habilitados respectivos, cifrando lo cuantía de sus débitos, con objeto de que, les sean aquéllas retenidas al percibir los primeros haberes pendientes, e ingresadas en la cuenta abierta en el Banco de España por este concepto, si bien contabilizándose con independencia de las aportaciones corrientes, en evitación de toda confusión.

2.º La falta de cumplimiento por los interesados de la formalidad a que hace referencia el número anterior, no releva a los habilitados de la obligación—que expresamente se les impuso y recuerda—de realizar por sí mismos las retenciones, y cuya inobservancia llevará consigo la responsabilidad subsidiaria de orden económico, que no podrá ser en ningún caso condonada, ni servirá de obstáculo a las sanciones de otra índole que habrán de imponerse con el mayor rigor, y

3.º Queda en vigor, sin la menor modificación, la exención introduci-

da por la Orden de 23 de Noviembre de 1936, respecto al personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda

(B. O. E. 148—17 Marzo)

Excmo. Sr.: A virtud de lo dispuesto en órdenes de la Comisión de Justicia de 10 y 27 de Febrero último, han dirigido escrito a dicha Comisión los siguientes funcionarios: D. José Millaruelo Durango, D. Jaime Martínez Villar, D. José Alonso Carro, don Fausto García García, D. Marcial del Río Díaz, D. Ramón Osorio Martínez, D. Eduardo Ibáñez Cantero, D. Enrique García Montero, D. Fernando Herce Vales, D. Juan Santamaría Anza, D. José Márquez Caballero, don Manuel Heredia Trevilla, D. Esteban Enrique Rebullar, D. Dionisio Bombín, D. José Alcántara Sampelayo, D. Gonzalo Fernández Valladares, D. Isidro Fernández Miranda, D. Rafael León Brezosa, D. José Cimas Leal, D. Enrique Hernández Carrillo y D. Aniano Alonso Buenaposa, todos de la carrera judicial, y D. Manuel Gandarias Blanco, de la carrera fiscal.

De conformidad con lo prevenido en la última de las citadas Ordenes, se acuerda que no se acrediten haberes a partir del día 9 del actual a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal en situación de excedencia forzosa no comprendidos en la anterior relación.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 150—19 Marzo)

Excmo. Sr.: El artículo 219 de la vigente ley del Timbre preceptúa que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado, como de la Provincia o del Municipio, incluso las llamadas

Secretarías particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio en su caso, del reintegro, debiendo exigirse esa responsabilidad en las oficinas públicas a los encargados de los Registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro que ve así mermados los recursos de una de sus Rentas más saneadas.

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocado y de los que con él se relacionan, se ha servido acordar:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora y cuando se trate de oficinas públicas a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los Registros que infringieran tal disposición.

2.º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares, que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del timbre sin que lleven el prescrito por la Ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada Ley, y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del artículo 2.º de la repetida Ley, que los documentos y escritos en general, sometidos al timbre por pliegos, queden sujetos al mismo por hojas, si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Las normas aprobadas por Orden de esta Presidencia de 10 de Enero de 1937 han sido interpretadas equivocadamente, debido en algunos casos a error de imprenta y en otros, tal vez, a que no se tiene presente el contenido del Decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936, y el del Decreto-Ley de 10 de Enero del presente año. Por otra parte es necesario dictar reglas que faciliten el aprovechamiento de las fincas rústicas, cuyos frutos sean embargados conjunta o separadamente de ellas.

Por las razones apuntadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de las facultades de los Instructores de expedientes de responsabilidad civil, las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar el embargo de bienes de presuntos responsables directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Podrán, además, nombrar personas que las auxilien en la conservación y administración de los bienes incautados, en armonía con lo prevenido en los artículos 2.º, 6.º y 7.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

Artículo 2.º En los casos en que no pueda recaer el nombramiento de Instructor del expediente administrativo de responsabilidad civil en un Jefe u Oficial del Ejército o en funcionario de la carrera judicial, las Comisiones provinciales de incautación designarán al Comandante del puesto de la Guardia civil de la respectiva demarcación, y en su defecto a otro funcionario público. La pieza de embargo será tramitada en estos dos últimos casos por un Juzgado de primera instancia.

Artículo 3.º Una vez remitidos a las Comisiones provinciales de incautación los expedientes de responsabilidad civil podrán acordar su ampliación reclamando los datos que estimen necesarios para la emisión de su informe.

Artículo 4.º En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no

tenga residencia conocida se le citará por edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Artículo 5.º Las reclamaciones que contra los bienes incautados se entablen por personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los mismos, serán informadas por la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, después que las Autoridades militares expresadas en la norma 3.ª, apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937, hayan dictado resolución definitiva en los expedientes de responsabilidad civil.

Para este fin serán remitidas todas las diligencias a la Comisión Central antes de ejecutarse la resolución de las Autoridades militares.

Compete a la Junta Técnica del Estado resolver sin ulterior recurso las reclamaciones de terceras personas sobre los bienes incautados.

Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Ejército español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado, deberán solicitar de la Comisión Central Administradora de bienes incautados en la forma que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Para que tomen acuerdos válidos las Comisiones provinciales de incautación, bastará la concurrencia y voto de dos de sus componentes. Las sustituciones del Magistrado y del Abogado del Estado corresponderán, respectivamente, a los funcionarios de las mismas clases que designen el Presidente de la Audiencia y el Delegado de Hacienda de la provincia. Los nombramientos de sustitutos se participarán telegráficamente a esta Junta Técnica por quienes los hagan.

Artículo 8.º Cuando se decreta el embargo de frutos de fincas rústicas, manifiestos o no, en virtud de lo

prevenido en el apartado d) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero del año actual, podrá acordarse por el administrador que haya nombrado el instructor del ramo separado de embargo, el arrendamiento de la finca por el tiempo que reste del actual año agrícola.

Si la finca se cultiva a dos hojas, el arrendamiento será en cuanto a una por el tiempo indicado, y respecto a la otra hoja, durará hasta el final del próximo año agrícola.

Artículo 9.º Otorgará el contrato el administrador por el precio y condiciones que estime justos, previo informe escrito del Alcalde del pueblo donde estén situadas las fincas. El Administrador actuará a las órdenes del instructor del ramo, el cual procederá libremente para su nombramiento y destitución.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos 13 de Marzo de 1937.— Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 151—20 Marzo)

Excmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles a quienes estando adscritos a servicios militares les correspondiese ser nombrados para ciertos destinos civiles en los que la prioridad en la fecha de la posesión determina preferentes derechos en las respectivas Carreras, vengo en disponer lo siguiente:

Las personas que estando adscritas a servicios militares sean nombradas para cargos de las Carreras judicial o fiscal, Registradores de la Propiedad, Notarios o Auxiliares de la Administración de Justicia, tomarán posesión de sus cargos ante los organismos o funcionarios competentes de la población donde presten los servicios militares, y si en ella no existiere organismo competente, lo harán ante el que funcione en la población más próxima. El Jefe de la Oficina donde se hubiere conferido la posesión, remitirá testimonio bastante de las diligencias, con los documentos que estime necesarios, a la Oficina donde según las disposiciones vigentes hubiera debido tomarse, para que conste en ella debidamente la posesión y con el fin de que el Jefe de la misma lo ponga en conocimiento de quien reglamentariamente deba hacerlo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Agrupación Escolar Tradicionalista de Vitoria, en súplica de varias concesiones en beneficio de los estudiantes todos del Ejército y Milicias que se hallan en los frentes.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y oída la de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo 1.º Todos los alumnos de los distintos Centros docentes, matriculados en Junio pasado que, por hallarse en el frente en el mes de Septiembre, no pudieron utilizar la convocatoria extraordinaria a que tenían derecho, podrán, por una sola vez, presentarse a exámen sin pagar nueva tasa.

Artículo 2.º De igual beneficio gozarán los que, por faltarles dos asignaturas para obtener los respectivos títulos, se matricularon en la convocatoria extraordinaria del pasado Enero.

Artículo 3.º La calidad de combatiente a que se alude en los artículos anteriores, se acreditará mediante certificación de los Jefes Militares de las unidades en que sirvieron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: El Decreto número 220 de 17 de Febrero último, autoriza la suspensión, a petición de parte, de los preceptos legales y normas estatutarias que regulan determinadas obligaciones que afectan a los Bancos y a las Sociedades en general.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º de dicha disposición, conforme al cual han de dictarse por esta Presidencia las órdenes necesarias para la observancia de la misma, he acordado:

1.º Todas las entidades comprendidas en las disposiciones del Decreto número 220, que pretendan gozar de los beneficios que su artículo 1.º otorga, deberán dirigirse a la Presidencia de la Junta Técnica, mediante petición debidamente justificada, acreditando al efecto la imposibilidad de cumplir las obligaciones legales y estatutarias a que aquel artículo se refiere.

2.º La solicitud habrá de ser suscrita por persona que represente en forma a la entidad peticionaria, la cual probará el carácter con que comparezca.

3.º A la solicitud acompañarán cuantos documentos justifiquen las alegaciones deducidas y además certificación del acuerdo del Consejo de Administración, si ello fuere posible, y en todo caso un ejemplar de los Estatutos y otro de la Memoria y Balance correspondientes al último ejercicio aprobado; y

4.º Las normas precedentes serán de aplicación, no sólo a las peticiones que desde esta fecha se formulen, sino también a las presentadas con anterioridad que no hayan sido aún resueltas mediante acuerdo inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de Febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad «Banco Hipotecario de España», con domicilio en Madrid, y accidentalmente en Valladolid, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 145—14 Marzo)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Mutilados de la Guerra

A fin de regular la situación de los que en la actual campaña resulten mutilados o inútiles para el servicio, y hasta tanto no se resuelva en los preceptos adecuados la situación definitiva de ellos al organizarse el «Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra», he resuelto que el personal aludido continúe perteneciendo a sus respectivas Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias, percibiendo los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos íntegramente los sueldos y demás devengos que tengan asignados hasta que se les declare, o no, mutilados en el respectivo expediente; y en cuanto a los cabos y soldados y milicianos, al ser dados de alta en los respectivos Hospitales o Clínicas, si se les declara comprendidos en los cuadros de inutilidad por el Tribunal constituido por el Jefe de Sanidad Militar de cada provincia en unión de otro Médico de la misma designado por el Gobierno Militar, sin dejar de pertenecer a sus Cuerpos o Unidades, podrán ser autorizados a residir en el punto donde deseen, expidiéndoseles un certificado acreditativo de su condición de mutilados y percibiendo íntegramente los haberes que tuviesen asignados y que les serán abonados por los Ayuntamientos respectivos, quienes pasarán cargo a los Cuerpos o Unidades a que pertenezcan los presuntos mutilados.

Para aquéllos que no hayan sido definitivamente clasificados como mutilados en el reconocimiento Médico, se establece una revisión mensual por un Médico Militar Delegado del Jefe de Sanidad de la provincia, con objeto de conocer la condición de su mutilación, y poder, en su caso, ser declarados útiles; y una, semestral, por Tribunal Médico.

Los que pertenezcan a Unidad con residencia en Marruecos, Canarias o lugar que tenga gratificación especial de residencia, la percibirán mientras residan sus familias en aquel territorio, sin que el plazo de disfrute pueda pasar de seis meses a partir de la fecha en que fueron heridos, independientemente de las indemnizaciones que por la Medalla de sufrimiento por la Patria puedan corresponderles.

Esta Orden tiene carácter provisional hasta que se dicte la resolución definitiva.

Burgos 16 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 148—17 Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Saldaña a Masa, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 2, 3 y 10 al 12 de la carretera de Paredes de Nava a Villaramiel y 6 al 10 de la de Mazariegos a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra

don Manuel Beltrán, don Joaquín Alejos, don Ruperto Antolín, don Rodrigo Ruiz, don Victoriano Rodríguez, don Félix Beltrán, don Galo Beltrán, vecinos de Vertavillo, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Baltanás, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo —V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Deógenes Andrés Rueda, don Julio del Río Rodríguez, vecinos de Cevico de la Torre; don Mauro Alonso, don Sinforiano Marín, don Gonzalo Moreno, vecinos de Castriello de Onielo, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Baltanás, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo —V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Eusebio Caballero Bravo, don Félix Galindo Herrá, don Vicente Martín Solís, don Melitón Diez Barrasa, don Pedro García Delgado, vecinos de Dueñas, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, que actuará en su despa-

cho oficial, sito Palacio de Justicia, Avenida Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo —V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Mariano Lajo Andrés, don Victoriano Nieto González, don Lucio Vázquez Redondo, vecinos de Venta de Baños y don Santiago Vela Caballero, don Ignacio Camino Rodríguez, vecinos de Baños de Cerrato, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, que actuará en su despacho oficial, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Ismael Mínguez Redondo, don Santiago Trijero Castrillo, don Eudoso Ureña Espinel, don Vicente Tuñón Medina, don Anselmo Lajo Navas, don Fausto Valdeolmillos, vecinos de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, que actuará en su despacho oficial, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos

treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Mariano Martín de los Bueis, don Adolfo Pérez Jato, don Melchor Paz Antolín, don Manuel González Rosis, don Antonio Redondo Regaliza, don Genaro González Rosis, vecinos de Becerril de Campos, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, que actuará en su despacho oficial, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don José Martínez Martínez, don Rafael Toquero Olmedo, don Antonio García Izquierdo, don Julio Izquierdo Palenzuela, don Eugenio López Rey, vecinos de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, que actuará en su despacho oficial, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

EDICTO

Se requiere a don Arturo Rodríguez Panlagua y don Gerardo García Díaz, Maestros de Paredes de

Nava y don Isidro de la Torre Sierra, Maestro interino de Población de Arroyo, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Ense-

ñanza de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 20 de Marzo de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del primer trimestre de 1937, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
<p>RECAUDADOR</p> <p>D. Aureliano Diezhandino Abarquero.</p> <p>AUXILIARES</p> <p>D. Pedro Diezhandino Abarquero.</p> <p>Isaac Diezhandino.</p> <p>Juan José Diezhandino.</p> <p>Melchor Becerril.</p>	Alba de Cerrato	16 de Marzo.
	Antigüedad	19.
	Baltanás	26 al 31.
	Castrillo de don Juan	17.
	Castrillo de Onielo	27 y 28.
	Cevico de la Torre	13 y 14.
	Cevico Navero	1.
	Cobos de Cerrato	10.
	Cubillas de Cerrato	18.
	Espinosa de Cerrato	19 y 20.
	Hérmedes de Cerrato	17.
	Herrera de Valdecañas	23.
	Hontoria de Cerrato	14.
	Hornillos de Cerrato	24.
	Palenzuela	22 y 22.
	Población de Cerrato	18.
	Quintana del Puente	23.
	Reinoso de Cerrato	25.
	Soto de Cerrato	25.
	Tabanera de Cerrato	22.
Tariego	13.	
Valdecañas	22.	
Valle de Cerrato	15 y 16.	
Vertavillo	15.	
Villaconancio	26.	
Villahán	21.	
Villaviudas	24.	

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 25 al 31 del corriente mes.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado.

La recaudación en la Capital, se verificará en la forma acostumbrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 9 de Marzo de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

Diputación provincial de Palencia

Don Tomás Mateo Arenillas, Licenciado en Derecho, Secretario interino de la Excm. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Febrero último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de

los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta cincuenta céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, diez pesetas cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas noventa y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas catorce céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, una peseta catorce céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—T. Mateo Arenillas.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 3 de Palencia

Requisitoria

Zaragoza Jiménez, Ramón, hijo de Juan y Juana, natural de San Fernando (Cádiz), vecindado en Puerto Real, de la misma provincia, nació el 8 de Octubre de 1911, oficio albañil, estado soltero, estatura 1'650 metros y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos regulares, nariz recta, barba regular, boca ídem; soldado desertor del Batallón Cazadores de Melilla, número 3, en el Frente de Villarcayo (Burgos).

Martín Luna, José, hijo de José y Lucia, natural de Medina Sidonia (Cádiz), vecindado en Puerto Real, de la misma provincia, nació el 28 de Diciembre de 1911, oficio del campo, estado soltero, estatura 1'620 metros; y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz recta, barba saliente, boca pequeña; soldado desertor del Batallón Cazadores de Melilla, número 3, en el Frente de Villarcayo (Burgos).

Comparecerán en el término de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de Caballería don Ezequiel Arroyo Medina, Juez Militar eventual de la Plaza de Palencia, para oír la lectura del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado, serán declarados rebeldes.

Palencia 22 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Ezequiel Arroyo.

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría única del refrendante, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Anacleto Orejón Calvo, de 70 años de edad, Canónigo, hijo de don Juan y de doña Deogracias (difuntos), sin dejar descendientes, natural de Astudillo y vecino de esta ciudad de Palencia, donde falleció, sin otorgar testamento, el día 27 de Diciembre de 1936.

Reclama la herencia su hermana de doble vínculo doña Petronila Orejón Calvo.

Y por proveído de hoy, dispuse fijar edictos en este Juzgado y en el municipal de Astudillo, como puntos de la vecindad y naturaleza del causante en cuestión, y publicar otros en los Boletines Oficiales del Estado Español y de esta provincia de Palencia, anunciando la muerte, sin testar, de don Anacleto Orejón Calvo, y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo, en el plazo de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación en mentados periódicos oficiales, bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 86

Cédula de citación

Rosario, Esperanza y Elena, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, gitanas comprendidas entre los 35 a los 38 años de edad, comparecerán en el Juzgado municipal de esta Ciudad, el día treinta y uno del actual y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciadas en juicio de faltas que contra las mismas se sigue por hurto de un mantón a Esther Herro, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 17 de Marzo de 1937.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Mudá

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Maximino Vielva de Cós, contra don Venancio Fernández, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Mudá a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor

don Mariano Abad Merino, Juez municipal, habiendo visto por sí y oído el presente juicio verbal civil, entre partes; demandante don Maximino Vielva de Cós, mayor de edad y vecino de Vallespinoso de Cervera y demandado don Venancio Fernández, también mayor de edad y de esta vecindad, declarado éste en rebeldía, sobre reclamación de setenta y ocho pesetas, procedente del importe de alquiler de seis meses, de parte de casa-vivienda, sita en el casco de este pueblo.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Venancio Fernández, mayor de edad y de esta vecindad, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante don Maximino Vielva de Cós, también mayor de edad y vecino de Vallespinoso de Cervera, la cantidad de setenta y ocho pesetas, que le es en deber procedente de alquiler, imponiendo a repetido demandado las costas del presente juicio y mediante su rebeldía será notificado por medio de inserción de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Abad (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza, en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mudá ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Abad.—El Secretario, Julián Salvador.

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Maximino Vielva de Cós, contra don Arturo Alvarez, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Mudá a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Mariano Abad Merino, Juez municipal, visto el presente juicio verbal civil, entre partes; demandante don Maximino Vielva de Cós, mayor de edad y vecino de Vallespinoso de Cervera y demandado don Arturo Alvarez, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de ciento veinte pesetas, procedente del importe de alquiler de parte de una casa en el casco de este pueblo, propiedad del demandante y perteneciente a diez meses, de Mayo a Diciembre inclusive, del próximo pasado año.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Arturo Alvarez, mayor de edad y de esta vecindad, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante

don Maximino Vielva de Cós, también mayor de edad y vecino de Vallespinoso de Cervera, la cantidad de ciento veinte pesetas que le es en deber, procedente de alquiler, imponiendo a repetido demandado las costas del presente juicio; y mediante su rebeldía, será notificado por medio de inserción de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Abad (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza, en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mudá ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Abad.—El Secretario, Julián Salvador.

Núm. 79

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión oficial.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente a instancia de la Caja de Previsión Social Val'adolid - Palencia, contra el patrono don Ildefonso Nieto Pastor, vecino de Belmonte de Campos, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 368'30 pesetas, por el concepto de cuotas atrasadas de Retiro Obrero, adeudadas a dicho Organismo, con más los intereses legales y costas del procedimiento, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a primera, pública y judicial subasta, los aperos que a continuación se describirán, embargados al deudor señor Nieto Pastor:

Dos máquinas aventadoras, marca «Garteiz Hermanos», tasadas en 300 pesetas cada una.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual, y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor o tipo de tasación.

Y finalmente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Frechilla a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Marzo actual, el cobro de la exacción que por contribuciones especiales han de satisfacer los propietarios de fincas enclavadas en la calle Ramírez, por las obras de pavimentación recientemente efectuadas, a partir de esta fecha queda expuesta al público la liquidación que a cada uno ha correspondido, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, en la Secretaría municipal.

Palencia 12 de Marzo de 1937.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

Guardo

Subastas

El día 2 del próximo Abril tendrá lugar ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta de 1.000 estéreos de leña gruesa y 1.100 de leña delgada, del monte denominado «Valdecastro».

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría los días y horas hábiles.

Guardo 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Agustín Monge.

Respanda de Peña

EDICTO

Debiendo formalizarse con arreglo a Ley las cuentas municipales del Ayuntamiento de Respanda de la Peña correspondientes al quinquenio 1931-1935, e ignorándose el paradero de los cuentadantes, Secretarios-Interventores del citado quinquenio, don Francisco Fernández Merino y don Eloy Barrera Páramo, se les cita por este edicto y a sus herederos o causahabientes, para que en un plazo de quince días se presenten en el Ayuntamiento indicado, a formalizar las cuentas de referencia.

Respanda de la Peña 18 Marzo 1937.—El Alcalde, Fortunato Salvador.

Husillos

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Municipio, se saca a concurso para su provisión interina, y por el año actual.

El plazo para solicitarla será el de ocho días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a esta Alcaldía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, durante los días y horas hábiles.

Husillos 16 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.

Junta vecinal de Villanueva de Pisuerga

Anuncio de subasta de árboles

El día 30 del mes actual, y hora de las quince, en la casa de Concejo de este pueblo, se celebrará la cuarta subasta de 25 árboles de roble del monte denominado «La Escobera» y perteneciente a esta Entidad, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta.

Villanueva de Pisuerga 16 de Marzo de 1937.—El Presidente, Miguel Gama.

San Llorente de la Vega

Habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de pastos y rastrojeos, se anuncia su exposición al público por término de ocho días.

Durante dicho plazo, los contribuyentes que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

San Llorente de la Vega 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, S. Pérez

Cervatos de la Cueva

Por acuerdo de los Ayuntamientos que con éste constituyen Partido Veterinario, integrado por este Municipio como capitalidad, y por los de Calzadilla, Riberos y Villanueva de la Cueva, como agrupados, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector municipal Veterinario, declarada vacante por destitución del que la desempeñaba.

La dotación es de 2.000 pesetas por la titular y 410 por derechos de reconocimiento domiciliario de cerdos.

Se señala un plazo de ocho días para la presentación de solicitudes que serán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales. Acompañarán a sus solicitudes los documentos que justifiquen sus méritos, carecer de antecedentes penales, no haber pertenecido a Asociaciones o partidos políticos de izquierda, y de buena conducta.

Los Ayuntamientos que constituyen el partido se reservan la facultad de adjudicar la plaza al aspirante que reuniendo las circunstancias enumeradas anteriormente, gocen de mejor prestigio.

El aspirante que resulte designado, podrá contratar sus servicios con los labradores, para la asistencia particular.

Cervatos de la Cueva 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villahán

Parte real

D. Armogasto Escribano Sanz.
D. Baudelio Gutiérrez Herrero.
D. Primo Atienza Merino.
D. Sergio Rodrigo Diez.

Parte personal

D. Urbano Diez.
D. Isaác de Rozas Tamayo.
D. Liberato Rebollo García.
D. Domitilo de Pedro Frias.

Respanda de la Peña

Parte real

D. Hermenegildo Martín.
D. Gaspar Rodríguez Cuesta.
D. Eutimio Baños.
D. Alejandro Merino.

Parte personal

D. Isidro Villacorta.
D. Lucas Martín.
D. Julián del Valle.

Parroquia de Fontecha

D. Eugenio García.
D. Ovidio García.

Parroquia de Barajores

D. Hermenegildo Merino.
D. Alejandro Alonso.

Parroquia de Vega

D. Fausto Martín.
D. Leonardo Martín.
D. Eduardo Rodríguez.

Parroquia de Riosmenudos

D. Timoteo García.
D. Cesáreo Baños.
D. Fidenciano Peral.

Parroquia de Cuerno

D. Marcial Merino.
D. Pedro García.

Parroquia de Baños

D. Robustiano de Célis.
D. Marcelo Terceño.
D. Julio Cosgaya.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.
Olmos de Ojeda.
Guardo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Ribas de Campos

Pedro Gutiérrez García.

Castil de Vela

Emillano Calle Fernández.

Baltanás

Julián Aguado Cabezudo.
Vicente Espina Núñez.
Alejandro Lorenzo Aparicio.

Pedrosa de la Vega

Florencio Martínez Galindo.

San Román de la Cuba

Aurelio Calzada Lerma.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cubillas de Cerrato.—Primer trimestre, los días 28 y 29 del actual, de nueve a dieciséis.

Villamuriel de Cerrato.—(y guarda del campo, saneamiento de terrenos y carruajes de lujo).—Primer trimestre, los días 30 y 31 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Alba de los Cardaños.
Santa Cruz de Boedo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Belmonte de Campos.

Cisneros.

Santa Cruz de Boedo.

Junta vecinal de Moarves de Ojeda.

Idem de Villavega de Ojeda.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.

Herrera de Valdecañas (urbana).

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.—1929 a 1935 ambos inclusive (rectificado).

Ventosa de Pisuerga.—1936.

Marcilla de Campos.—1936.

Olmos de Ojeda.—1931 a 1935 ambos inclusive.

Belmonte de Campos.—1931 a 1935 inclusive.

Arconada.—1936.

Amayuelas de Arriba.—1936.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.—1930 al 1935 ambos inclusive.

Lantadilla.—1929 al 33 inclusive.

Carrión de los Condes.—1935.

Páramo de Boedo.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Husillos.—1931 a 1935 ambos inclusive.

Villaturde.—1936.

Támara.—1929, 1930, 1931, 1932 y 1933.

Tabanera de Valdavia.—1931 a 1935 ambos inclusive.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.

Itero de la Vega.

Prádanos de Ojeda.

Torremormojón.

Tariego.

Revilla de Collazos.

Villafrauel.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.